



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 002967 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

**SAN IGNACIO;**

**15 MAYO 2024**

**VISTO;** Los documentos adjuntos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 66° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el literal b) del artículo 146°, literal c) del artículo 148° del Reglamento de la citada Ley, establece que el profesor que se desempeña en el área de Gestión Institucional, formación docente o innovación de investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales, las mismas que son irrenunciables y no son acumulables, y;

Asimismo, con Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial" la precitada RVM, según Sub numeral 7.1.3 Establece entre otros que el Profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, independiente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional, y;

Que, siendo procedente aprobar el rol de vacaciones 2024, a docentes especialistas encargados que laboran en la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio; deberán hacer uso de éste derecho por haber cumplido doce (12) meses de trabajo efectivo, y;

Que, según D.S. N° 13-2019-PCM, Artículo 7° Del fraccionamiento del descanso vacacional: El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario, y;

Que, mediante R.D.UGEL SI N° 06499-2023, del 29/12/2023 se aprueba el rol de vacaciones a directores encargados en instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, para el año 2024. El Profesor Adolfo Angel Pesantes Carrasco hizo uso de éstas a partir del 23/01/2024 al 01/02/2024 (10) días, quedando pendientes 20 días del periodo de uso de vacaciones en el presente año, y;

Que, estando a lo actuado por el equipo de Personal, con la visación del área de Gestión Administrativa, Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho Directoral de esta Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, y;

De conformidad, con la Ley N° 27444 ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, RS. N° 203-02-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus Respectivas Unidades de Gestión Educativa, Entre otras la de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y funciones de la Institución.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES,** al docente Especialista Encargado que labora en la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el Año 2024 en la forma que a continuación se detalla:



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	CICLO LABORAL	FECHA DE VACACIONES	PERIODO DE USO (días)
01	PESANTES CARRASCO ADOLFO ANGEL	Encargado	01/01/2023 31/12/2023	01/08/2024 a 20/08/2024	20

finas consiguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR a la parte interesada para los

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ  
Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGC.UGEL.SI  
MSCN/OADM.  
EEVB/AAJ.  
NRGG/ UPER  
Marilú/Lyca